



MP. Rosalba Garcés Betancur

ACUERDO No. CSJCHA23-76
Quibdó, 19 de octubre de 2023

“Por el cual se modifica el turno de control de garantías del día 29 de octubre de 2023 en los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías y Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes de Quibdó para el Distrito Judicial de Quibdó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los Acuerdos PSAA10-7495 de 2010, art. 23 y PSAA16-10561 de 2016, parágrafo del artículo 10 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la Resolución No 28229 del 14 de octubre de 2022, *“Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”*, en la cual se determinó el día 29 de octubre del año 2023 como el día en el cual se llevarán a cabo las elecciones territoriales del año 2023 y se dará comienzo al proceso de escrutinio electoral.

Que, por su parte, el Decreto 2241 de 1986, Código Nacional Electoral, en el Artículo 148, establece: *[...] Serán claveros de las arcas triclaves: del Consejo Nacional Electoral. su Presidente, Vicepresidente y Secretario; de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su Delegado y los dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil; de las Registradurías Distritales y de las ciudades con más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, el Alcalde, el Juez Municipal y una de los dos (2) Registradores Distritales o Municipales; de las demás Registradurías del Estado Civil, el Alcalde, el Juez Municipal y el respectivo Registrador: y A las Registradurías Auxiliares, un delegado del Alcalde, un Juez designado por el Tribunal Superior y el Registrador Auxiliar [...]*,

Y más adelante, en el Artículo 149 dispone: *“Si hubiere varios jueces municipales actuará como clavero el Juez Civil Municipal y, en su defecto, el Penal o el Promiscuo Municipal. Si hubiere varios Jueces de la misma categoría el primero de ellos [...]*”.

Es así como se designó por parte del Honorable tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, para ejercer como claveros y escrutadores en las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre, a la mayoría de los jueces promiscuos municipales del Distrito Judicial de Quibdó, mediante resolución No. SP N°110-23 del 05.10.2023.

Que, una vez revisados los turnos de control de garantías del sistema penal acusatorio durante los fines de semana, días festivos y vacancia judicial por el día del poder judicial, durante el segundo semestre de 2023 en el distrito judicial de Quibdó, establecidos por esta corporación mediante Acuerdo No. CSJCHA23-47 del 22.06.2023, se observa que el turno de control de garantías del sistema penal acusatorio de los días 28 y 29 de octubre del presente año para las distintas unidades judiciales de este distrito judicial fueron repartidos así:

- *Unidad Judicial Municipal de Quibdó: correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Atrato.*

- *Unidad Judicial Municipal de Istmina: correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Bagadó.*
- *Unidad Judicial Municipal de Riosucio: correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de Bajirá.*
- *Unidad Judicial Municipal de Bahía Solano: correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bahía Solano.*

Que para el caso del Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de Bajirá, si bien en este municipio no se convocaron elecciones regionales, la Juez Promiscuo Municipal de dicho despacho, sí fue seleccionada para fungir como escrutadora en el municipio de Carmen del Darién.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, “*Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones.*”, y dispuso en el artículo sexto: “**ARTÍCULO SEXTO.-** *Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Quibdó para atender la función de control de garantías en los municipios de Lloró, Boca de Pepe, Quibdó, Bajo Baudó, Condoto, Istmina, Medio Baudó, Medio San Juan, Nuquí, Alto Baudó, Cantón de San Pablo, Yuto, Certegui, Tadó, Acandí, Unguía, Carmen del Darién, y Riosucio.*”.

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10750 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se amplió lo dispuesto en el acuerdo anterior, y en su artículo quinto dispuso: “**ARTÍCULO 5.º** *Adicionar el artículo sexto del Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, en el sentido que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Quibdó, tendrán competencia para atender la función de control de garantías en los municipios de Atrato, Bagadó, Bahía Solano, Bojayá, El Carmen de Atrato, Medio Atrato, Rio Quito, Juradó, Litoral de San Juan, Nóvita, Rio Iro, Sipi, además de los señalados en el artículo sexto del Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010.*”.

Que la Ley 906 de 2004, en su artículo 39 dispone:

Código de Procedimiento Penal. Artículo 39. De la función de control de garantías. *La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.*

Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concurra causal de impedimento y sólo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a falta de este, el del municipio más próximo.

PARÁGRAFO 1o. *En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando el lugar donde se cometió el hecho pertenezca a un circuito en el que haya cuatro o más jueces municipales, un número determinado y proporcional de jueces ejercerán exclusivamente la función de control de garantías, de acuerdo con la distribución y organización dispuesta por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta.*

PARÁGRAFO 3o. *Habrán jueces de garantías ambulantes que actúen en los sitios donde sólo*

existe un juez municipal o cuando se trate de un lugar en el que el traslado de las partes e intervinientes se dificulte por razones de transporte, distancia, fuerza mayor o en casos adelantados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación o en los que exista problemas de seguridad de los funcionarios.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, autorizará, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta, su desplazamiento y su seguridad.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 se crearon los Juzgados Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Quibdó y Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó, los cuales se encuentran actualmente en funcionamiento.

Que teniendo en cuenta que los jueces promiscuos municipales que se encuentran designados como claveros y escrutadores durante la jornada electoral del próximo 29 de octubre, por disposición legal deberán cumplir dicho rol, y con ello se les imposibilita el cumplimiento del turno de control de garantías del sistema penal acusatorio durante el día de las elecciones territoriales, y aunado al hecho que este Consejo Seccional tiene la facultad para administrar el talento humano de la Rama Judicial; en aras de garantizar la oportuna y eficaz administración de justicia, se hace necesario modificar el Acuerdo No. CSJCHA23-47 del 22 junio de 2023, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los turnos de control de garantías durante el día 29 de octubre.

Que se debe dejar claridad que los turnos fijados estarán en cabeza de quien ocupe el cargo al momento del cumplimiento del referido turno.

Que, en razón a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA

Artículo primero: Modificar el artículo primero del Acuerdo CSJCHA23-47 del 22 de junio de 2023, únicamente en lo que respecta al turno del día 29 de octubre, el cual quedará así:

ARTICULO 1°: *Conformar el listado de los Jueces del Distrito Judicial de Quibdó, por Unidades Judiciales integradas mediante el Acuerdo Superior No. PSAA07-4301 del 26.11.2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo Superior No. PSAA12-9267 de 2012, expedidos por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que prestarán turnos de disponibilidad desde la cabecera de Circuito, en los días no hábiles de fines de semana, días festivos y vacancia judicial por el día del poder judicial, durante el segundo semestre de 2023, para ejercer la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio.*

1.1 Unidad Judicial Municipal de Quibdó

- a) Quibdó.
- b) Cantón de San Pablo.
- c) Río Quito.
- d) Medio Atrato.
- e) Atrato.
- f) Lloró.
- g) Carmen de Atrato.
- h) Bojayá.
- i) Nuquí.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	JUZGADO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Arismendi Palacios Palacios	6° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Quibdó				29		

1.2 Unidad Judicial Municipal de Istmina.

- a) Istmina.
- b) Sipí.
- c) Alto Baudó.
- d) Medio Baudó.
- e) Condoto.
- f) Río Iró.
- g) Medio San Juan.
- h) Nóvita.
- i) Tadó.
- j) Cértegui.
- k) Unión Panamericana.
- l) Bagadó.
- m) Bajo Baudó.
- n) Litoral del San Juan.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	JUZGADO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Elizabeth Quejada Mayo	Juzgado 2° Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.				29		

1.3. Unidad Judicial Municipal de Riosucio.

- a) Riosucio.
- b) Carmen del Darién.
- c) Unguía.
- d) Acandí.
- e) Belén de Bajirá.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	JUZGADO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Juan David Gil Ruíz	Juzgado 103 Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.				29		

1. 4. Unidad Judicial Municipal de Bahía Solano

- a) Bahía Solano.
- b) Juradó.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	JUZGADO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Marcos Bejarano Sánchez	2° Promiscuo Municipal de Bahía Solano	8, 9, 22 y 23	12 y 13	2, 3, 23 y 24	14, 15, 16 y 29	4, 5, 6, 25 y 26	9 y 10

Artículo segundo: Comuníquesele al Honorable Tribunal Superior del distrito judicial de Quibdó, al Director Seccional de Fiscalías de Chocó, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, a los Señores jueces del distrito y a los Señores jueces que cubrirán el turno del 29 de octubre de 2023.

Artículo tercero: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 19 de octubre de 2023, rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Agradecemos destinar un minuto su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad de la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace
<https://forms.office.com/r/2MJ62Lv4>

